

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

AZPEITIA

*Edicto*

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 141/02 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

«Sentencia: 22/04. En Azpeitia a 17 de febrero de 2004.

El señor don Ramón San Miguel Laso, Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número arriba indicado, sobre presunta falta de coacciones, en virtud de denuncia formulada por Itxaxo Aizpurua Salegi, apareciendo como implicado Alphousseny Doumbia, cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alphousseny Doumbia, de los hechos que se le imputaban. Todo ello con declaración de las costas de oficio.»

Esta sentencia se dictó in voce en el acto de juicio, notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Alphousseny Doumbia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 1 de abril de 2004.—El/La Secretario/a judicial.—14.274.

MADRID

*Edicto*

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se le notifica a don José María Calvo Arjona la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia:

Juez que la cita: Doña María del Carmen Rodilla Rodilla.

Lugar: Madrid.

Fecha: 25 de noviembre de 2003.

Parte demandante: Natividad Vila Martínez.

Procurador: Francisco Javier Díaz Menéndez.

Parte demandada: José María Calvo Arjona.

La Ilma. Sra. doña María del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 27 de Madrid de esta capital, habiendo visto los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1434/2002 a instancias de doña Natividad Vila Martínez, representado por el Procurador don Francisco Javier Díaz Menéndez y defendido por el Letrado, siendo parte demandada don José María Calvo Arjona, que ha sido declarada en rebeldía,

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Díaz Menéndez en nombre y representación de doña Natividad Vila Martínez frente a su esposo don José María Calvo Arjona, declaro haber lugar a la separación matrimonial de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, suspendiéndose su vida en común, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro y cesando la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de potestad doméstica, salvo pacto en contrario, acordando, respecto de sus bienes, la disolución del régimen económico matrimonial y como medida complementaria a aquella declaración, se atribuye el uso del ajuar doméstico a la esposa por el tiempo que reste hasta la efectiva liquidación de la sociedad de gananciales, sin que proceda realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución expidase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los arts. 455 y 457 de la LEC, cuya interposición no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas a tenor del art. 774 n.º 5 LEC.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José María Calvo Arjona se entiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 7 de enero de 2004.—El Secretario judicial.—12.241.

TORTOSA

*Edicto*

Doña Cristina Pallarés Orland, Secretaria en sustitución del Juzgado de Instrucción 2 de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas bajo el número 152/2003, sobre coacción en los que con fecha 19 de marzo de 2004, se ha dictado sentencia, cuyo fallo íntegramente establece:

«Debo absolver y absuelvo a Alin Nicolae Belcea, Ioana Lenuta Silagie y Ana Baban de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa, declarando las costas de oficio. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Doña M.ª Isabel del Valle García.—Rubricado.»

Y para que sirva de citación en legal forma mediante edictos a Alin Nicolae Belcea, Ioana Lenuta Silagie y Ana Baban, actualmente en ignorado paradero, libro el presente que firmo en Tortosa a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.—La Secretaria en sustitución.—14.260.